



## **Orden, por la que se convocan subvenciones a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del medio rural para los ejercicios 2019 y 2020.**

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

El Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a destinadas a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del medio rural.

Mediante la presente orden se convocan para los ejercicios 2019 y 2020 las subvenciones destinadas a programas plurirregionales de formación, dirigidos a los profesionales del medio rural.

En su virtud, resuelvo:

### **Primero. Objeto.**

El objeto de la presente orden es convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para los ejercicios 2019 y 2020, previstas en el Real Decreto, 347/2019, de 17 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del medio rural (BOE número 119, de 18 de mayo).

Las entidades beneficiarias no podrán recibir del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación otras ayudas para estas mismas actividades.

No obstante, estas ayudas son compatibles con otras que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada para los mismos fines, siempre que el conjunto de las mismas no supere el coste total de la actividad objeto de la subvención.

### **Segundo. Beneficiarios y requisitos para solicitar la subvención.**

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las organizaciones y entidades previstas en el artículo 2 del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, que son las siguientes:

- a) GRUPO A: organizaciones profesionales agrarias, de carácter general y de ámbito estatal.



- b) GRUPO B: organizaciones de mujeres rurales de ámbito estatal.
- c) GRUPO C: asociaciones y organizaciones representativas de los sectores agrícolas, ganaderos o forestales, entidades privadas dedicadas a la formación con o sin ánimo de lucro, y otras entidades que generen y mantengan el empleo en el medio rural.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Carecer de ánimo de lucro o que, aunque desarrollen actividades de carácter comercial, inviertan la totalidad de los beneficios resultantes de las mismas en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales. Sin embargo, las entidades del grupo C podrán ser con o sin ánimo de lucro.
- b) Tener ámbito de actuación e implantación en todo el territorio nacional.
- c) Recoger explícitamente entre sus fines estatutarios la formación y el desarrollo profesional y mejora de la cualificación de los colectivos de los profesionales contemplados en el artículo 3.
- d) No recibir del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación otras ayudas para estos mismos programas de formación.
- e) No incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las asociaciones y organizaciones representativas de los sectores agrícolas, ganaderos o forestales dependientes o vinculadas a las que se citan en el apartado 1.a), salvo las que representen a colectivos de mujeres rurales.
4. Las entidades solicitantes deberán presentar propuesta de programas de formación, integrados por actividades formativas cuyo contenido esté relacionado con alguno de los siguientes bloques temáticos, de acuerdo con lo señalado por el artículo 5 del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo:
- a) Gestión técnica de las explotaciones o empresas del medio rural.
- b) Gestión económica y contable del medio rural.
- c) Informática e internet aplicados a las explotaciones o empresas del medio rural.



- d) Digitalización, innovación e incorporación de nuevas tecnologías aplicadas a la producción y comercialización en las explotaciones o empresas del medio rural.
- e) Agricultura y ganadería vinculadas a sellos de calidad diferenciada y producción ecológica.
- f) Sistemas productivos respetuosos con el medio ambiente y el clima.
- g) Gestión eficaz del agua y de la energía aplicada a las explotaciones o empresas del medio rural.
- h) Manipulación, transformación y comercialización de productos vinculados a empresas del medio rural.
- i) Seguridad laboral, normativa y prevención de riesgos laborales, en las explotaciones o empresas del medio rural.
- j) Sanidad vegetal y animal. Manejo y bienestar animal en el transporte. Manejo de productos fito y zoonosológicos.

5. Tal y como establece el artículo 4 del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, en consonancia con el ámbito plurirregional de estas ayudas, sólo serán subvencionables los programas presentados que contemplen la realización de actividades formativas en tres o más comunidades autónomas y que incluyan al menos ocho provincias, sin que en ninguna provincia se imparta más del 20 por ciento del total de actividades formativas propuestas.

Los programas de formación así como las actividades formativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán contar al menos con diez asistentes y ser totalmente gratuitas para éstos.
- b) Podrán realizarse con carácter presencial o en régimen mixto (presencial combinado con teleformación). Los sistemas de impartición mixto, deberán contemplar una parte presencial con un mínimo de 3 horas de duración y, basarán la parte de teleformación en el desarrollo de contenidos a través de internet y deberán ofertar servicios formativos globales que contarán como mínimo con las siguientes utilidades: tutorías *off line*, sesiones *on line*, autoevaluaciones, foro de alumnos e indicadores de control.
- c) Tendrán una duración total mínima de doce y máxima de doscientas horas lectivas y sólo podrán subvencionarse los gastos de realización de actividades con una duración diaria mínima de tres y máxima de seis horas lectivas.



d) Podrán incluir la realización de viajes de carácter técnico en territorio nacional, con una duración máxima de un día de viaje por cada dos de actividad programada en aula o de teleformación. A estos efectos, un día de viaje podrá equivaler como máximo a cuatro horas lectivas en concepto de profesorado, y a seis horas lectivas en el cómputo total de horas.

e) La totalidad del programa de actividades deberá tener una asistencia mínima de jóvenes (menores de 41 años) del 15 por ciento del total de los alumnos.

f) La totalidad del programa no organizado por entidades de mujeres rurales deberá contar con una participación de mujeres mínima del 15 por ciento del total de los alumnos.

g) La entidad deberá contar con un plan de difusión y publicidad para informar a los participantes de las actividades que se van a llevar a cabo, así como de la financiación por parte de Ministerio.

h) La coordinación de las actividades del programa de formación se llevará a cabo tanto por personal de la entidad principal que solicita la ayuda, como por personal de sus federaciones, uniones o asociaciones vinculadas por estatutos y con implantación en el territorio donde se realiza la actividad.

El proyecto incluirá las actividades formativas a realizar en 2019 y 2020, desglosadas por anualidades.

### **Tercero. Periodo subvencionable.**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4.3 del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, las actividades formativas de los programas de formación, para poder ser objeto de estas ayudas, deberán desarrollarse en los siguientes periodos:

Las correspondientes a 2019, con carácter retroactivo, desde el 1 de enero y hasta el 15 de noviembre de 2019.

Las correspondientes a 2020, desde el 1 de enero y hasta el 15 de noviembre de dicho año.

El pago de los gastos de ambas anualidades quedará condicionado a la inclusión de los solicitantes, como beneficiarios de la subvención, en la resolución del procedimiento, quedando igualmente condicionado el pago a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse dicha resolución, y dentro del límite máximo presupuestario establecido en el apartado undécimo de esta orden.



#### **Cuarto. Gastos subvencionables.**

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquéllos que estén directamente relacionados con el desarrollo del programa formativo de la entidad beneficiaria, objeto de la presente subvención que cumplan los requisitos establecidos para éstos en el artículo 4 y se ajusten igualmente a lo dispuesto por el artículo 12 del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo.

De acuerdo con lo señalado por el apartado 1 de dicho artículo 12 serán subvencionables los gastos en los anexos I y II del citado real decreto.

2. Los conceptos de gasto y sus límites máximos para cada tipo de gasto subvencionable, son igualmente los que se recogen en los anexos I y II de dicho real decreto dándose cumplimiento a los límites establecidos para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado y el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio para el grupo 2.

Asimismo, en lo referente a la cuantía de las ayudas y los criterios de distribución es de aplicación lo establecido por el artículo 9 de dicho real decreto.

#### **Quinto. Solicitud de la subvención, plazo y lugar de presentación.**

1. Cada entidad debe presentar en su solicitud un único proyecto sobre las actividades a realizar, que deberá incluir los programas a realizar en 2019 y 2020, desglosadas por anualidades. Ninguna entidad podrá solicitar ni recibir una subvención que supere el 25 por ciento del presupuesto anual disponible para estas actuaciones dentro del grupo al que pertenezca en el apartado segundo, 1, ni en ningún caso recibirá más subvención de la solicitada.

2. Las solicitudes de ayuda, acompañadas de la correspondiente documentación, se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y se presentarán conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por vía electrónica mediante certificado digital válido y compatible con la sede electrónica del departamento (<https://sede.mapama.gob.es>), utilizando para ello los medios disponibles en dicha sede, a través de la cual deberá cumplimentarse el formulario de solicitud, que estará accesible en la misma.

Si se presentase una solicitud en papel presencialmente o la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al solicitante para que la subsane a través de su presentación electrónica o completando los requisitos que faltaran, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 8.1 del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo. En



el requerimiento para la subsanación se indicará que si el interesado no subsana o acompaña los documentos preceptivos en el plazo indicado, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La solicitud se formalizará en el modelo de solicitud que se adjunta como anexo I en la presente orden y que, como se ha indicado, estará accesible en la sede electrónica del Ministerio (<https://sede.mapama.gob.es>), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, y deberá ir acompañada de la documentación que se indica en el apartado sexto de esta orden.

4. Las solicitudes se presentarán en el plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el “Boletín Oficial del Estado”, conforme al artículo 6.3 del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo.

#### **Sexto. Documentación necesaria para la solicitud.**

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, la solicitud deber ir acompañada de los siguientes documentos:
  - a) Copia simple de los estatutos de la entidad solicitante debidamente legalizados, en la que conste que la referida entidad reúne los requisitos establecidos en estas bases.
  - b) Programa de formación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 4 y 5, que deberá contar con los siguientes contenidos:
    - 1º. Descripción y justificación del programa formativo, incluyendo las necesidades detectadas sobre las que se va a intervenir a través de la formación, los objetivos básicos y las actividades que se van a desarrollar incluyendo las principales metas que se pretendan alcanzar.
    - 2º. Destinatarios del programa formativo, perfil profesional y principales características de los mismos.
    - 3º. Relación de actividades, detallando para cada una: objetivo en el que se encuadran, duración, número de alumnos, provincia, trimestre del año en que se llevarán a cabo y coste de la actividad.
    - 4º. Descripción detallada de la capacidad técnica de la entidad con la que se contará para la ejecución de las actividades programadas, indicando en especial la implantación en el territorio y los recursos humanos propios.



5º. Descripción del perfil profesional de los recursos humanos indicando el número de titulados universitarios y con formación profesional de grado medio o superior, con los que se cuenta para la impartición de las actividades incluidas en el programa de formación presentado. Asimismo personal con experiencia suficiente demostrable para impartir estas actividades.

- c) Presupuesto de los gastos previstos para la realización del programa plurirregional de formación de la organización solicitante, desglosado en partidas que se correspondan con los conceptos y componentes a los que se hace referencia en los anexos I y II 347/2019, de 17 de mayo.
- d) Certificado del representante de la entidad solicitante en el que consten las ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas, para la misma finalidad, procedentes de las administraciones públicas o de otros entes públicos o privados.
- e) Ficha resumen indicando los datos del programa presentado por la entidad para su valoración de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III del RD 347/2019, de 17 de mayo.
- f) Declaración responsable de tener reconocido el derecho de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o Impuesto general Indirecto Canario (IGIC) o, en su caso, la última declaración del mismo.
- g) Declaración responsable de que la entidad no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones y se compromete a mantener dicha condición durante el tiempo en que se desarrolle el procedimiento, en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- h) Declaración responsable de que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La solicitud conllevará la autorización a la Administración para recabar datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como cualquier otra información que resulte necesaria procedente de otras instituciones públicas o privadas, según lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el caso de que el interesado



deniegue su consentimiento, deberá hacerlo expresamente y aportar original o copia autenticada de los documentos o certificados acreditativos de dichos documentos.

Asimismo, el órgano gestor comprobará las facultades o poderes de la persona representante de la entidad, salvo oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá aportar junto con la solicitud la certificación acreditativa de dichas facultades o poderes.

### **Septimo. Criterios de valoración y de distribución.**

1. La valoración de las solicitudes se realizará, de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

2. Cada una de las solicitudes se valorará por la comisión de valoración establecida en el artículo 11 del mencionado real decreto y puntuará individualmente según los criterios de valoración fijados en el anexo II de esta orden y se adjudicarán con base en la información presentada, según señala el artículo 6 de dicha norma, en relación con el contenido y documentación que debe acompañar a la solicitud.

En convocatorias plurianuales, como el presente caso, se puntuarán individualmente los programas anuales presentados según los criterios de valoración fijados.

3. No podrán recibir subvención los programas que no alcancen al menos 50 puntos. En caso de que se publique el extracto de esta convocatoria en el segundo semestre de 2019, la puntuación mínima para ser elegible será de 30 puntos.

Para la anualidad de 2020, la puntuación mínima para ser elegible será de 50 puntos.

### **Octavo. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.**



1. El órgano competente para llevar a cabo la instrucción del procedimiento será, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, la Subdirección General de Dinamización del Medio Rural, de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Las solicitudes serán resueltas por el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 13 de dicha norma o en quien, en su caso, delegue según establece la Orden APA/21/2019, de 10 de enero de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### **Noveno. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.**

1. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses contados a partir de la fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiera notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Sin perjuicio de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), la correspondiente resolución motivada se notificará, mediante su publicación en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que esta haya sido dictada.

3. Contra la resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su publicación. No podrán simultanearse ambas vías de recurso.

#### **Décimo. Justificación de los gastos y pago**

1. En relación con la justificación de los gastos y pago es de aplicación lo establecido por el artículo 16 del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo. La entidad beneficiaria deberá presentar para cada una de las anualidades la



justificación de la finalidad de la subvención y de los gastos y pagos realizados para cada una de las actividades antes del 15 de noviembre del año correspondiente de conformidad con las Instrucciones de Justificación, que se dicten por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y que se publicarán en la página web del Ministerio.

2. La programación de actividades de cada una de las anualidades deberá permitir que éstas estén finalizadas y justificadas documentalmente antes del 15 de noviembre del año correspondiente.

3. La acreditación de la realización de las actividades subvencionadas se efectuará por medios electrónicos en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se presentará en el citado Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la misma ley. La acreditación de la realización de actividades se efectuará según lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante la modalidad de «cuenta justificativa» con aportación de justificantes de gasto, según el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y deberá contener, de acuerdo con lo señalado por el artículo 16 del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo:

a) Memoria de actuación final del conjunto de actividades determinantes de los pagos, en la que figure:

1º. Copia de la comunicación preceptiva de inicio de la actividad a que se hace referencia en el artículo 19.2

2º. Programa-calendario de cada curso, con relación de los profesores participantes y coordinadores, y las correspondientes fichas de identificación y *curriculum vitae* de los mismos.

3º. Certificado de la entidad con la relación nominal de los alumnos, en la que se exprese su profesión, fecha de nacimiento, domicilio, D.N.I., nacionalidad, NIE o número de pasaporte en defecto del NIE, y número de afiliación a la Seguridad Social.

4º. Listado de firmas de los alumnos participantes.

5º. Certificación sobre la realización de las actividades contenidas en el programa aprobado, expedida por el responsable de la entidad u organización que presentó la solicitud de ayuda.

6º. Declaración del representante de la entidad que certifique que los asistentes a las jornadas cumplen los requisitos previstos en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, y el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a



la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, según corresponda. Esta declaración se emitirá con base en la justificación aportada por los alumnos de las ayudas de minimis recibidas.

7º. Cuestionarios de evaluación anónimos de al menos un 70% de los alumnos de cada actividad.

8º. Información sobre el número de alumnos que se encontraban en situación de desempleo en el momento de realizar el curso y, cuando sea posible, su evolución posterior en cuanto a la búsqueda de empleo.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que debe contener:

1º. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, identificación del acreedor, tipo de documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3º. Los gastos originados por la participación de equipos técnicos propios de las entidades beneficiarias en tareas de profesorado y coordinación se podrán justificar, en su caso, mediante certificado del responsable de la entidad, que acredite la condición de trabajadores de aquéllos y el gasto que se imputa a la actividad formativa correspondiente por dichas tareas, que será proporcional a la remuneración bruta del trabajador por el trabajo desarrollado.

4. Toda la documentación exigida en los apartados anteriores se dirigirá a la Subdirección General de Dinamización del Medio Rural y se presentará a través de la sede electrónica del Ministerio. No obstante, los listados de asistentes originales, los originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, así como la documentación acreditativa del pago deberán presentarse presencialmente en papel en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, situado en el Paseo Infanta Isabel, nº1, Madrid, 28071 o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Una vez realizada la justificación y comprobación, se procederá al pago de las ayudas, correspondientes a la anualidad. Asimismo, al tratarse de una convocatoria plurianual podrá realizarse el pago de la primera anualidad conforme a la justificación presentada y en caso de ser necesario por haber



justificado menor cantidad, se procederá a la minoración del importe inicialmente pagado con cargo al presupuesto de la segunda anualidad.

### **Undécimo. Financiación de las ayudas.**

1. El presupuesto en esta convocatoria para el ejercicio 2019 es de 1.950.800,00 € y para el ejercicio 2020 es de 1.365.560,00€.

Según el artículo 9.2 del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, los fondos presupuestarios disponibles se asignarán a los programas presentados de la siguiente forma:

a) El 60 por ciento del total de los créditos iniciales del concepto presupuestario 21.08.414B.486 se destinará a subvencionar programas de formación de las organizaciones citadas en el artículo 2.1 a): organizaciones profesionales agrarias, de carácter general y de ámbito estatal.

b) El 25 por ciento del total de los créditos iniciales del concepto presupuestario 21.08.414B.486 se destinará a las organizaciones citadas en el artículo 2.1 b): organizaciones de mujeres rurales de ámbito estatal.

c) El 15 por ciento del total de los créditos iniciales se destinará a las organizaciones citadas en el artículo 2.1 c): asociaciones y organizaciones representativas de los sectores agrícolas, ganaderos o forestales, entidades privadas dedicadas a la formación con o sin ánimo de lucro, y otras entidades que generen y mantengan el empleo en el medio rural.

De este 15 por ciento, el 5,02 por ciento del concepto presupuestario 21.08.414B.470 se destinará a entidades privadas dedicadas a la formación con ánimo de lucro.

El 9,98 por ciento restante, del concepto presupuestario 21.08.414B.486 se destinará a asociaciones y organizaciones representativas de los sectores agrícolas, ganaderos o forestales; entidades privadas dedicadas a la formación sin ánimo de lucro; y otras entidades que generen y mantengan el empleo en el medio rural.

2. La financiación de las ayudas previstas en la presente orden para los años 2019 y 2020, según el apartado segundo de la misma, destinadas a los beneficiarios mencionados en las letras a) y b) del apartado precedente, así como, de la letra c): Asociaciones y organizaciones representativas de los sectores agrícolas, ganaderos o forestales; entidades privadas dedicadas a la formación sin ánimo de lucro; y otras entidades que generen y mantengan el empleo en el medio rural, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.08.414B.486 «Ayudas a formación profesional en cursos y estancias», de los Presupuestos Generales del Estado, por los importes máximos que se indican a continuación:



<b>Año</b>	<b>Importe</b>
<b>2019</b>	<b>1.852.800€</b>
<b>2020</b>	<b>1.296.960€</b>

La financiación para los beneficiarios señalados dentro de la letra c) del anterior apartado cuando sean entidades privadas dedicadas a la formación con ánimo de lucro; se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.08.414B.471 «Ayudas a jóvenes», de los Presupuestos Generales del Estado, por los importes máximos que se indican a continuación:

<b>Año</b>	<b>Importe</b>
<b>2019</b>	<b>98.000€</b>
<b>2020</b>	<b>68.600€</b>

3. Estos importes máximos, conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tienen carácter estimado quedando la concesión de las subvenciones condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4. En el supuesto que el crédito presupuestario que resulte aprobado en la Ley de Presupuestos para cada anualidad, fuera superior a la cuantía inicialmente estimada en cada convocatoria, el órgano gestor podrá actuar conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Ninguna entidad podrá solicitar ni recibir una subvención que supere el 25 por ciento del presupuesto anual disponible para estas actuaciones dentro del grupo al que pertenezca en el artículo 2.1, sin poder percibir nunca más de lo solicitado.

6. En caso de que la dotación presupuestaria anual no sea suficiente para que los proyectos que cumplan los requisitos para ser subvencionables reciban las ayudas máximas establecidas, la subvención se otorgará proporcionalmente a la puntuación obtenida por cada uno de ellos, según los criterios de valoración que se indican en el artículo 10 del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, Se determinará la ayuda correspondiente a cada año, de forma proporcional a la puntuación que haya obtenido el programa para ese año.



### **Duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios, modificación de la resolución, compatibilidad, graduación de incumplimientos y obligaciones de reintegro, seguimiento y evaluación.**

1. En todos estos aspectos se estará a lo dispuesto en los artículos 14, 17, 18 y 19 del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo.

2. Respecto a la obligación de incorporar el logotipo oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el material didáctico, publicaciones, ponencias y demás documentos de promoción y publicidad de la actividad, para informar sobre el origen de la ayuda, se seguirán las especificaciones que se indican en el anexo II de la presente orden.

### **Decimotercero. Anticipos de pago**

1. Conforme a lo indicado en el artículo 15 del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, se podrán efectuar anticipos de pago de hasta la totalidad de la subvención asignada, una vez sea esta concedida y previa aportación por la entidad beneficiaria de un aval por importe mínimo del 110 por 100 de la cuantía anticipada.

Asimismo, se podrán subvencionar los gastos derivados de las garantías, con el límite del dos por ciento del importe del anticipo concedido.

2. La cancelación de la garantía correspondiente a cada anualidad o, en su caso, su ejecución, se llevará a cabo una vez comprobada y aceptada la justificación de los gastos y, en todo caso, hasta el 30 de mayo, del año inmediatamente posterior, incluido.

Si la entidad beneficiaria solicita anticipo de pago para la segunda anualidad, deberá presentar un nuevo aval. En este caso podrán renovar, ampliar, o cancelar la garantía parcialmente y renovar el resto, según que el importe de esa anualidad sea igual, mayor o menor que el de la primera.

### **Decimocuarto. Recursos.**

Contra esta orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No podrán simultanearse ambas vías de recurso.



### **Decimoquinto. Publicación y efectos.**

El texto completo de la presente orden de convocatoria y un extracto de la misma se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial del Estado», respectivamente, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 20.8 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

(Firmado electrónicamente)

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

P.D. EL SECRETARIO GENERAL DE  
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

Orden APA/21/2019, de 10 de enero (BOE de 18/01/2019)

Fernando Miranda Sotillos



## ANEXO I

### MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES A PROGRAMAS PLURIRREGIONALES DE FORMACIÓN EN EL MEDIO RURAL (2019 y 2020)

(Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019)<sup>1</sup>

#### I. REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

Nombre y Apellidos	y	N.I.F.	Cargo Desempeñado en la Entidad que Representa		
Domicilio					
Calle/ número	plaza	y	Localidad	Provincia	Código Postal
Teléfono					

#### II. DATOS Y DOMICILIO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre	N.I.F.				
Domicilio					
Calle/ número	plaza	y	Localidad	Provincia	Código Postal
Teléfono					
Sin ánimo de lucro <input type="checkbox"/>			Con ánimo de lucro <input type="checkbox"/>		

\_\_\_\_\_

a) <sup>1</sup> Rellenar en español.



### III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Copia, con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada, de estatutos actualizados y relación nominal de cada miembro de sus órganos directivos y de dirección en el momento de la solicitud.
- Memoria detallada del programa formativo, destinatarios, relación de actividades, capacidad técnica de la entidad, descripción del perfil profesional de los docentes.
- Presupuesto de los gastos previstos para la realización del programa plurirregional de formación de la organización solicitante, desglosado en partidas que se correspondan con los conceptos y componentes a los que se hace referencia en los anexos I y II del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo.
- Certificado de otras ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas, para la misma finalidad en el presente ejercicio.
- Ficha resumen indicando los datos del programa presentado por la entidad para su valoración de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo.
- Declaración responsable de tener reconocido el derecho de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o Impuesto general Indirecto Canario (IGIC), o, en su caso, la última declaración del mismo.
- Declaración responsable de que la entidad solicitante no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, según el artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la que se compromete a seguir cumpliendo este requisito durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho de cobro de la subvención.
- Declaración responsable de que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Declaración responsable de que no se trate de entidades sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- Declaración responsable de que no se trate de entidades calificadas como empresa en crisis de acuerdo con la normativa europea.
- Otras, especificar



#### IV. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Domicilio de Notificación					
Calle/ plaza y número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono	Correo electrónico (Ley 39/2015)

#### V. SOLICITUD.

El abajo firmante solicita la subvención pública referida, y declara que son ciertos los datos consignados anteriormente, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en las bases y en la convocatoria de estas ayudas, y (marque con una x lo que corresponda).

- Autoriza
- No autoriza

al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para recabar de la agencia tributaria y de la tesorería general de la seguridad social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, así como a comprobar las facultades o poderes de la persona representante de la entidad.

En caso de no marcar la casilla de autorización, la persona solicitante deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

El abajo firmante autoriza al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a comprobar los datos de identidad del representante legal mediante consulta al sistema de verificación de datos de identidad, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En Madrid, a de de 2019

(Firma)

SR. MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Paseo de Infanta Isabel, 1, 28071 Madrid

## ANEXO II

## Criterios de valoración para cada anualidad

	Criterios de valoración	Asignación de puntos
1	<p>Desarrollo de actividades en comunidades autónomas cuya densidad de población sea inferior a la media nacional <sup>(1)</sup></p> <p>Máximo 20 puntos.</p>	<p>Programa que recoja actividades en todas las CCAA con población por debajo de la media nacional: 20 puntos</p> <p>Programa que recoja actividades en más de una CCAA con población por debajo de la media nacional: 15 puntos</p> <p>Programa que recoja actividades en una CCAA con población por debajo de la media nacional: 10 puntos</p>
2	<p>Distribución geográfica de las actividades a desarrollar por comunidades autónomas.</p> <p>Máximo 20 puntos.</p>	<p>15 comunidades autónomas.: 20 puntos</p> <p>Entre 14 y 5 comunidades autónomas: 15 puntos</p> <p>Menos de 5 comunidades autónomas: 10 puntos</p>
3	<p>Nº de alumnos destinatarios del programa de actividades presentado.</p> <p>Máximo 20 puntos</p>	<p>Nº alumnos más de 1.000: 20 puntos.</p> <p>Nº de alumnos entre 1.000 y 500: 15 puntos.</p> <p>Nº de alumnos menos de 500: 10 puntos.</p>
4	<p>Capacidad docente del profesorado según el artículo 6 .4.b .5º</p> <p>Máximo 20 puntos</p>	<p>Más del 75% de los docentes cuentan con amplia experiencia en la materia (más de 3 años) o poseen titulación relacionada: 20 puntos</p> <p>Entre el 75% y el 50% de los docentes cuentan con amplia experiencia en la materia (más de 3 años) o poseen titulación relacionada: 15 puntos</p> <p>Menos del 50% de los docentes cuentan con amplia experiencia en la materia (más de 3 años) o poseen titulación relacionada: 10 puntos</p>



5	Bloques temáticos en el programa presentado, de los previstos en el artículo 5.  10 puntos.	Para aquellas entidades que su programa recoja más de un bloque temático.
6	Actividades en régimen mixto  10 puntos	Para aquellas entidades que programen más de un 10% del total de actividades con carácter mixto.
Puntuación máxima :100 puntos		
Puntuación mínima para ser elegible: 50 puntos		
<p>En caso de que se publique la convocatoria en el segundo semestre del año 2019, la puntuación mínima para ser elegible será de 30 puntos.</p> <p>Para la anualidad de 2020, la puntuación mínima para ser elegible será de 50 puntos.</p>		
(1) Para el cálculo de la densidad de población, se tendrán en cuenta los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística.		



## ANEXO III

### INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

A fin de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad a que se refiere la letra d del artículo 14 del Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, las entidades beneficiarias deberán incorporar de modo visible, en el material didáctico y demás documentos de promoción y publicidad de la actividad, el logotipo oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que permita identificar el origen de la ayuda.

**14.1 Normativa aplicable:** Orden de 27 de septiembre de 1999 por la que se aprueba el Manual de imagen Institucional de la Administración General del Estado y se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 1465/1999, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Según las normas de aplicación de la imagen institucional en actividades, publicaciones, obras o servicios formalizados con otras Administraciones, Instituciones o sujetos privados que estén financiados con fondos del Estado, los símbolos o logotipos de la Administración habrán de reflejarse de acuerdo con los siguientes criterios:

- El tamaño no será inferior a la mitad de los símbolos o logotipos de los otros sujetos identificados.
- La separación entre los símbolos no será menor al equivalente a la altura total de la imagen de la Administración.
- Forma preferente de reproducción a color. En el caso de no ser posible, se reproducirán los colores por cuatricromía. Si este método tampoco fuera posible por causas justificadas, como puedan ser limitaciones en los medios, métodos de impresión, características del soporte etc. se aplicará en blanco y negro en sus versiones positivo o negativo, o en trama de negro.
- Se deberán respetar las proporciones de la forma envolvente, (zona amarilla, si es a color o zonas grises, blancas o negras si es en blanco y negro) no pudiendo ser traspasada por ningún otro elemento que perturbe su imagen.
- El tamaño de reproducción irá marcado siempre por los criterios de legibilidad de la denominación Ministerial y la visibilidad correcta del Escudo.



**14.2 Logotipo:**

